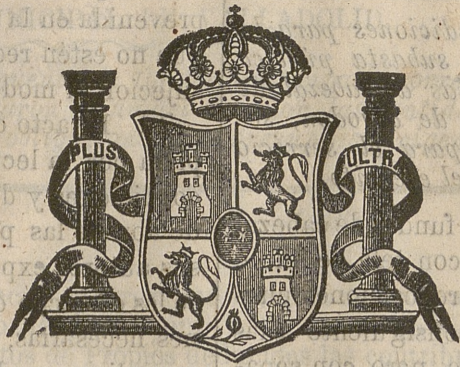


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito; Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.

(Gaceta del día 17 de Setiembre)

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzanallana, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO,  
El Presidente del Consejo de Ministros.

RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Alcalá Galiano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Seijas Lozano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Capitan General de la Armada Don Francisco Armero y Peñaranda se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano, se encargue del despacho del

Ministerio de Ultramar D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Vicepresidente de la Junta general de Estadística D. Alejandro Oliván, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se encargue de nuevo del despacho de su destino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. le ha desempeñado interinamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1864.

MON.

Sr. Vicepresidente interino de la Junta general de Estadística.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 324.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Aguas.

Don Raimundo Cuadrillero Espinabete, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia una exposicion que dirige á S. M. la Reina (Q. D. G.) en solicitud de autorizacion para reparar y

elevantar á mayor altura la presa de un molino que posee en término de esta ciudad, sobre el brazo izquierdo del río Esgueva y sitio de las culebras, y á la que acompaña la correspondiente memoria descriptiva, plano topográfico, perfil longitudinal, secciones transversales, pliego de detalles de la nueva presa y títulos de propiedad, para que, previa la instrucción del expediente, lo eleve todo á la superioridad con dicho objeto.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que los particulares ó corporaciones á quienes interese este asunto, puedan tomar conocimiento de los expresados documentos en la sección de Fomento de este Gobierno, donde se hallan de manifiesto, á fin de que expongan á mi autoridad, dentro del término de treinta días, á contar desde su publicacion, cuanto se les ofrezca y parezca sobre el particular.

Valladolid 17 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Núm. 342.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

El día siete del corriente mes ha desaparecido del término de Castro, nuño una yegua cerrada, pelo rojo, calzada del pie derecho, con rayas blancas en las cuatro extremidades de haber estado encabestrada rozada en el pescuezo del socollar, y poco mas de seis cuartas de alzada, de la pertenencia de Zacarías Garcia.

Ignorándose el paradero de dicha caballería, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las de-





bidas diligencias en su busca, y caso de ser habida, la pondrán inmediatamente á disposicion del dueño de ella.

Valladolid 20 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

## SECCION TERCERA.

(Gaceta del dia 14 de Setiembre.)

Núm. 346.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 80,000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragon y Castilla la Vieja el dia 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas, al formulario y pliego de condiciones insertas á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal, se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, que es el de 6 rs 14 cént. cada funda de hilo, y 5 rs. 10 cént. cada una de algodón, desechándose tambien las que carezcan de alguno de los requisitos que están prevenidos y declarándose solamente aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.—D. O. de S. E., el Secretario interino, Angel Serralde.

### INTERVENCION GENERAL MILITAR.

—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 80,000 fundas de cabezal de tela de hilo ó de algodón, segun convenga, para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª Las 80,000 fundas de cabezal deben construirse con tela de hilo ó de algodón. Las proposiciones pueden hacerse por consiguiente á las de una ú otra clase, pero con separacion, y segun el resultado que ofrezca el acto, se adoptarán las que se crean más ventajosas.

2.ª Las telas de hilo ó de algodón serán de las mejores en su clase, sin mezcla de ninguna otra materia, debiendo tener las primeras en el centímetro cuadrado 14 hilos del número 10 en el urdimbre, y 15 del número 12 en la trama; y las segundas, ó sea las de algodón, 19 hilos en el urdimbre y 23 en la trama, tambien en el centímetro cuadrado; todo segun las muestras selladas por la Direccion general de Administracion militar que están de manifiesto en los puntos de subasta.

3.ª Las fundas serán de una sola pieza, y estarán perfectamente cosidas sus dos costuras y la jareta de boca, en la que habrá cuatro cintas pareadas del mismo género que las fundas. Las dimensiones de las enunciadas prendas de hilo ó de algodón, despues de hechas, y antes de la primera inmersión, serán de 89 centímetros de largo y 44 de ancho, y las cintas de 15 centímetros de largo y de uno y medio de ancho.

4.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragon y Castilla la Vieja en el dia y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprenden los referidos distritos, observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fije en los anuncios, y con separacion las que se hagan para cada clase de tela, expresándolo así en el sobre de cada pliego.

A cada proposicion acompañará documento que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 24,560 rs. vn.; pero si un mismo sujeto hiciese proposicion para las fundas de hilo y de algodón, bastará que haga un solo depósito, expresándolo así en el pliego á que unirá el talon de la Caja.

6.ª Despues de constituido el Tribunal, de subasta no podrán admitirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas, principiado que sea el acto del remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio lími-

te; las que carezcan de la garantía prevenida en la condicion 5.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiara por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase.

8.ª Se abrirán en primer lugar las proposiciones que se hayan hecho para las prendas de hilo, y si hubiese entre ellas dos ó más enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el Tribunal determine; y si no hubiere mejora, se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta de remate.

Iguals procedimientos se observarán respecto á las proposiciones presentadas para la entrega de fundas de algodón.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta y, reunido en esta el Tribunal, se adjudicará el remate al licitador, cuya proposicion sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de diez dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar su proposicion en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las fundas, con arreglo al precio en que se hayan rematado; pudiendo retirar la garantía presentada con la proposicion, estendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 80,000 fundas deberán entregarse en cuatro plazos, siendo el primero á los cuarenta dias despues de comunicada al contratista la Real orden de aprobacion, y las demás con el intervalo de 30 dias, pudiendo el contratista disminuir este tiempo ó el número de las entregas.

12. Las entregas se verificarán en el distrito de Castilla la Nueva ante la Junta administrativa auxiliada de peritos nombrados por ambas partes contratantes, y de un tercero, caso de discordia.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que, haciendo referencia al acto de reconocimiento, exprese el número de fundas que han sido admitidas.

14. El número de fundas que fuere desechado por la junta de re-

conocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 dias.

15. Los pagos se verificarán por la Intendencia de distrito de Castilla la Nueva, ó por los de los distritos que designe el contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13, y orden de la Direccion general de Administracion militar.

16. Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las fundas, bien porque las presentadas no sean admisibles y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de los 15 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueden irrogársele, disponiendo nueva subasta por el número de fundas que deje de entregar, ó haciéndolas por gestion directa, si no obtubiese remate, á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate, ó lo que cueste á la Administracion militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las fundas; y si esto no bastase, se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá la garantía que pide la Administracion militar en la condicion 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—Claudio Sanz.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar 80,000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilio del ejército, è impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. ... de la *Gaceta* del.... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, è Intendencia militar de este distrito, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de....

Y para que sea válida esta proposicion; se acompaña el documento adjunto que acredite haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)



Núm. 337. Noventa tercio de la Guardia Civil.

ANUNCIO.

El dia 30 del corriente a las diez de su mañana, se contratará en pública subasta, por el término de dos años, la construccion de los Capotes de abrigo que se necesiten para la Infantería de este Tercio. Los que deseen tomar parte en la licitacion presentaran sus tipos y proposiciones con pliego cerrado, en el acto de reunirse la Junta en la Casa Cuartel de esta Ciudad.

El modelo y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la calle de Santiago, núm. 61, cuarto 2.º Valladolid 17 de Setiembre de 1864.—El Coronel, José Villanueva Íñiguez.

SECCION CUARTA.

Don Justo Gonzalez Romero, Administrador Principal de Hacienda Pública de esta Provincia, y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de esta Capital.

Hago saber: Que terminado el repartimiento adicional del recargo de los treinta millones de reales sobre la contribucion territorial, decretado por el Gobierno de S. M., segun la Ley de presupuestos del presente año económico, se halla de manifiesto en la Administracion de mi cargo, sita en el edificio ex-convento de San Gregorio, por término de seis dias, contados desde el 21 del actual al 26 del mismo, ambos inclusive, pues pasado dicho término sin que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones dentro del indicado plazo, les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 21 de Setiembre de 1864.—Justo Gonzalez Romero.—Bernardo Merino, Secretario.

Núm. 349.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 16 de Octubre inmediato, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Ataquines y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para enagenar 9,000 pinos que se han de cortar en su pinar de propios por entresaca, y que al efecto están marcados, sirviendo de tipo, en ella la cantidad de 17,200 rs. valor de su tasacion.

El expediente con las condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Valladolid 18 de Setiembre de 1864.—Manuel del Pozo.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPITULOS., CARGO., Rs. cénts., TOTALES. It lists various municipal expenses and their totals, including 'Existencias que resultaron en fin del mes anterior' and 'Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto'.

Table with columns: Articulos., DATA., Rs. cénts., Rs. cénts., Rs. cénts. It details specific articles of expenditure such as 'Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento', 'Capítulo 3.º—Policia urbana y rural', and 'Capítulo 11.—Imprevistos'.

RESUMEN.

Summary table with columns: Cargo., Data., Existencia. It provides a final tally of the accounts, showing a total of 10,531,652 11 rs. and 74,330 84 rs.

2.ª adicional de 1863 a 1864. MES DE AGOSTO DE 1864.



## DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{Papel. . . . . 3.869,829 81}	4.073,721 67
	{Metálico. . . . . 203,891 86}	
En la de la Junta de Beneficencia.	{Papel. . . . . 6.242,795 .}	6.383,599 60
	{Metálico. . . . . 140,804 60}	

IGUAL

De forma que importando el cargo 10.531,652 rs. 11 céntos., y la data 74,330 rs. 84 céntos., resultan de existencia 10.457,321 rs. 27 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.  
Valladolid 16 de Setiembre de 1864.—El Depositario, Laureano Fernandez Maqueira.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde, Corregidor.

Núm. 339.

## Ayuntamiento Constitucional de Morales de Campos.

De orden del Sr. Alcalde se halla depositada una yegua cerrada, de siete cuartas, tres dedos alzada, pelo castaño, claro, cicatrices en las rodillas de haber padecido algun contagio, calzada de tres pies, al parecer está preñada y con leche, tiene otras señas que no se ponen, las que el que sea su verdadero dueño, dará antes de serle entregada, abonando los gastos que está causando y cause hasta su entrega.

Morales de Campos 17 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Justo Garcia.

## Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Se halla vacante la plaza de Cirujano Romancista de esta villa por enfermedad y renuncia del que la obtenia, dotada con 5,800 reales pagados por los vecinos segun sus clases y por medios años la mitad de lo expresado; ademas diez reales por cada parto y los golpes de mano airada; su poblacion es la de 120 vecinos. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, hasta el 16 de Octubre próximo, y su provision tendrá lugar al mes de haberse anunciado en el *Boletin Oficial* de la provincia: una certificacion de buena conducta, profesion, y al menos cuatro años de práctica y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Ventosa de la Cuesta 19 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Eulogio Fernandez.—Por su mandado, Mateo Miguel, Secretario.

Núm. 338.

## Ayuntamiento Constitucional de Fresno el viejo.

Autorizada esta corporacion por el Sr. Gobernador de la provincia para arrendar durante la próxima in-

vernia el prado de la Vega, correspondiente en dicha época á los Propios de esta villa, le cabida como de veinte y cuatro obradas poco mas ó menos, ha señalado para sus remates los dias 25 del actual y 2 del próximo Octubre, de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de los que quieran enterarse, y se leerá en el acto de las subastas.

Fresno el viejo 17 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Policarpo Garcia.

## Ayuntamiento constitucional de Braojos.

Terminado en este distrito municipal el repartimiento adicional del recargo de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M., segun la ley de presupuestos del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia; pues pasado dicho término sin que los contribuyentes que se creyeren agraviados presenten sus quejas, no serán oídos, parándose el perjuicio consiguiente.

Braojos 16 de Setiembre de 1864.—El Teniente Alcalde, Cirilo Hernandez.—El Secretario, Manuel Diez Merino.

Núm. 343.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

No habiendotenido efecto en el dia de ayer el remate anunciado por segunda vez para el arriendo de los pastos del Pinar de Antequera, perteneciente á los propios de esta ciudad, he señalado el Domingo próximo 25 del corriente para abrir por tercera vez dicha subasta.

Lo que se publica á fin de que los licitadores concurren á las salas de las Casas Consistoriales de esta poblacion donde se celebrará el indicado remate desde las once de la mañana

en adelante; advirtiendo que los licitadores para ser admitidos como tales han de consignar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 800 rs.

Valladolid 19 de Setiembre de 1864.—Patricio Lopez.

## SECCION QUINTA.

## PÉRDIDA.

El dia 8 de Setiembre desaparecieron dos caballerias mayores de Villalba de los Llanos, de edad seis á siete años; la una, calzada de tres pies, estrellada y rasgada hasta el bozo, talle siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro; la otra, negra, talla siete cuartas, la oreja izquierda hendida. La persona que sepa su paradero, se presentará en la Administracion de este periódico y dirán quien es su dueño.

Se venden sesenta iguadas de tierra de pan llevar; treinta abonadas, y dos y media más de monte por roturar; de las cuales treinta son de segunda, y el resto de tercera: así como dos mil trescientas cepas de diez y ocho años, una casa con habitaciones altas y bajas, con lagar y bodega con quinientos cántaros de envases, y radicante todo en el término de Robladillo.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán verse con Felix del Arroyo, vecino de dicho pueblo, quien dará todas las esplicaciones necesarias que se le pidan; y en su vista podrán contratarse hasta el 6 de Octubre.

## AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresion grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 del anterior, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes

ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

Los patronos de la memoria familiar fundada por D. Andrés Lopez Calderon, en el oratorio de San Felipe Neri de esta ciudad, han acordado dar cinco prebendas, de la cantidad de 3,300 rs. cada una, para religiosas ó casadas, segun dispone la fundacion.

Las personas que se crean con derecho, presentarán al infrascrito presbítero secretario, en el término de treinta dias, contados desde la fecha: las solicitudes y demás documentos que acrediten su parentesco con el fundador, y la circunstancia de ser pobres.

Valladolid 15 de Setiembre de 1864.—Hipólito Luis.

## PASTOS DE INVERNÍA.

Se subarriendan en el todo ó por partes y por tiempo de uno á seis años los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, y en la que pueden invernarse perfectamente de cuatro mil á cinco mil reses de la primera clase, desde 1.º de Noviembre á 25 de Abril.

Tambien se subarriendan, total ó parcialmente, los excelentes pastos del Monte titulado «El Carrascal», término de Montemayor, á cuatro leguas de Valladolid, de 1,823 obradas de cabida, y en el que pueden invernarse desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo mil cuatrocientas cabras ó el número equivalente de reses lanaras.

Los ganaderos á quienes convenga tratar, pueden dirigirse á los Sres. Tremiño y Compañía, calle de Teresa Gil núm. 36, ó á los Sres. Hermanos Barrasa, calle de Panaderos, núm. 3, Valladolid.

## BANCO DE VALLADOLID.

En los dias 21, 22, 23 y 24 del corriente, tendrá abiertas sus oficinas este Establecimiento desde las ocho hasta las doce de la mañana.

Valladolid 19 de Setiembre de 1864.—El Secretario, José Ange Rico.

Don Timoteo Gama-zo, Notario y Escribano de Juzgado de esta capital, ha trasladado su habitacion y despacho á la calle del Conde Ansurez número 6, primer piso.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8